



Asamblea General

Distr. limitada
21 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos

Nueva York, 17 a 28 de junio de 2024

Reglamento Provisional de la Conferencia

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado que participe en la Conferencia estará formada por un jefe o jefa de delegación y por representantes, suplentes y asesores que se consideren necesarios.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe o jefa de delegación podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de representantes y los nombres de suplentes y asesores deberán ser comunicados a la Secretaría General de la Conferencia, a ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por la Jefatura de Estado o de Gobierno o por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la que haya tenido la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su último período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.



Artículo 5
Participación provisional en la Conferencia

Hasta que la Conferencia tome una decisión sobre sus credenciales, los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Conferencia.

II. Autoridades

Artículo 6
Elecciones

La Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a las siguientes autoridades: una Presidencia, 14 Vicepresidencias, una Relatoría General y la Presidencia de cada una de las comisiones principales establecidas de conformidad con el artículo 46. Estas autoridades se elegirán de modo que la Mesa tenga carácter representativo. La Conferencia también podrá elegir a otras autoridades que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7
Atribuciones generales de la Presidencia

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, la Presidencia presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, declarará abierta y levantará cada una de las sesiones, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. La Presidencia decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. La Presidencia podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
2. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditada a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8
Presidencia interina

1. Cuando quien ocupa la Presidencia se ausente de una sesión o parte de ella, designará a una de las Vicepresidencias para que cumpla sus funciones.
2. Cuando presida una de las Vicepresidencias, esta tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que la Presidencia.

Artículo 9
Sustitución de la Presidencia

Cuando quien ocupa la Presidencia no pueda ejercer sus funciones se elegirá a otra persona para el cargo.

Artículo 10
Derecho de voto de la Presidencia

La Presidencia, o la Vicepresidencia que la esté sustituyendo, no participará en las votaciones de la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 11 Composición

La Mesa de la Conferencia estará constituida por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Relatoría General y las Presidencias de las comisiones principales. La Presidencia o, en su ausencia, una de las Vicepresidencias que designe, presidirá la Mesa. La Presidencia de la Comisión de Verificación de Poderes y las demás comisiones establecidas con arreglo al artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en los debates de la Mesa.

Artículo 12 Miembros suplentes

Si la Presidencia o una Vicepresidencia de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa de la Conferencia, podrá designar a un miembro de su delegación para representarla y votar en la Mesa. En caso de ausencia, la Presidencia de una comisión principal designará a la Vicepresidencia de esa comisión para sustituirle. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, la Vicepresidencia de una comisión principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13 Funciones

La Mesa asistirá a la Presidencia en la dirección general de los debates de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de esta, coordinará sus trabajos.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 14 Funciones de la Secretaría General de la Conferencia

1. La Secretaría General de la Conferencia actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. La Secretaría General de la Conferencia podrá designar a un miembro de la secretaría para que ocupe su lugar en esas sesiones.
3. La Secretaría General de la Conferencia dirigirá al personal que sea necesario para la Conferencia.

Artículo 15 Funciones de la secretaría

De conformidad con el presente Reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá actas de las sesiones públicas;
- e) Realizará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;

- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que requiera la Conferencia.

Artículo 16

Declaraciones de la secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, la Secretaría General de la Conferencia o cualquier miembro de la secretaría designado por uno de ellos a tal efecto podrán, en cualquier momento, hacer declaraciones orales o escritas sobre cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17

Presidencia provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, la Secretaría General de la Conferencia, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y presidirá hasta que la Conferencia haya elegido a su Presidencia.

Artículo 18

Decisiones en materia de organización

En su primera sesión la Conferencia, si es posible:

- a) Aprobará su Reglamento;
- b) Elegirá a sus autoridades y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, cuyo proyecto constituirá entre tanto el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19

Quorum

La Presidencia podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes al menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.

Artículo 20

Intervenciones

1. Ningún representante podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa de la Presidencia. A reserva de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, la Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir. La secretaría se encargará de elaborar la lista de oradores.
2. Los debates se ceñirán al asunto que esté examinando la Conferencia y la Presidencia podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre un mismo asunto. Solo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre las mociones relativas a esos límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación inmediatamente. En cualquier caso, con el consentimiento de la Conferencia, la Presidencia limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a las cuestiones de procedimiento. Cuando el debate tenga límites establecidos y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, la Presidencia lo llamará al orden de inmediato.

Artículo 21 **Cuestiones de orden**

Durante el debate de un asunto, los representantes podrán en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la cual la Presidencia decidirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. Los representantes podrán apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. Los representantes que planteen una cuestión de orden no podrán, en esa intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22 **Prelación**

Podrá darse prelación a la Presidencia o a la Relatoría de una comisión principal o a quien represente una subcomisión o un grupo de trabajo a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado el órgano correspondiente.

Artículo 23 **Cierre de la lista de oradores**

En el curso de un debate, la Presidencia podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Artículo 24 **Derecho de respuesta**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, la Presidencia dará el derecho de respuesta a un representante de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar la oportunidad de responder a cualquier otro representante.
2. Las declaraciones formuladas con arreglo a este artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día o al concluir el examen del tema pertinente, si esto se produjera antes.
3. Los representantes de un Estado no podrán formular más de dos declaraciones con arreglo a este artículo en una sesión dada sobre un tema determinado. La primera tendrá un límite de cinco minutos y la segunda de tres minutos; en todo caso, los representantes tratarán de que su intervención sea lo más breve posible.

Artículo 25 **Aplazamiento del debate**

Los representantes podrán presentar en cualquier momento una moción para aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además, quien la presente, solo podrán hacer uso de la palabra dos representantes que estén a favor del

aplazamiento y dos que se opongán, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 28, será sometida a votación inmediatamente.

Artículo 26

Cierre del debate

Los representantes podrán presentar en cualquier momento una moción para cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de intervenir. Solo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre esta moción a dos representantes que se opongán al cierre, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 28, será sometida a votación inmediatamente.

Artículo 27

Suspensión o levantamiento de la sesión

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, los representantes podrán presentar en cualquier momento una moción para suspender o levantar la sesión. A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Artículo 28

Orden de las mociones

Las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 29

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito a la Secretaría General de la Conferencia, que distribuirá ejemplares a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se debatirán ni se someterán a votación hasta que no hayan transcurrido 24 horas desde la distribución a las delegaciones de los documentos en todos los idiomas de la Conferencia. Sin embargo, la Presidencia podrá permitir el examen y debate de enmiendas, aunque el texto de estas no se haya distribuido o se haya distribuido ese mismo día.

Artículo 30

Retiro de propuestas y mociones

Los patrocinadores de una propuesta o de una moción podrán retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión sobre ella, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 31

Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le

haya sido presentada será sometida a votación antes de que se adopte una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32

Nuevo examen de las propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Solo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos oradores que se opongan al nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida a votación inmediatamente.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33

1. Deberá hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo consensuado sobre las cuestiones de fondo. No se procederá a votar estas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso.
2. Si, aunque las delegaciones hubieran hecho todo lo posible por lograr un consenso, fuera preciso someter a votación una cuestión de fondo, la Presidencia aplazará la votación 48 horas y durante ese plazo hará cuanto esté en su mano con la asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.
3. Si transcurrido el plazo la Conferencia no ha llegado a un acuerdo, se procederá a votar de conformidad con el artículo 35.

Artículo 34

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35

Mayoría necesaria

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo la Presidencia de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o moción se considerará rechazada.

Artículo 36

Significado de la frase “representantes presentes y votantes”

A los efectos del presente Reglamento, la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, las votaciones de la Conferencia normalmente serán a mano alzada a no ser que un representante pida votación nominal, en cuyo caso ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por la Presidencia. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la Conferencia efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada, la cual se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite lo contrario.
3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o registrada se consignará en los informes o actas de la sesión.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante una votación

Después de que la Presidencia haya anunciado el inicio de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden sobre el proceso de votación.

Artículo 39

Explicación de voto

Los representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan solo en una explicación de voto antes de comenzar la votación o después de terminada esta. La Presidencia podrá limitar la duración de estas explicaciones. Los representantes de Estados que patrocinen una propuesta o moción no harán uso de la palabra para explicar su voto sobre dicha propuesta o moción, a menos que haya sido enmendada.

Artículo 40

División de las propuestas

Los representantes podrán presentar una moción para que se adopten decisiones sobre una propuesta por partes. Si algún representante se opone, la moción de división será sometida a votación. Solo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas serán sometidas en conjunto a la decisión de la Conferencia. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es enmienda de otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o modificación de parte de esa propuesta. A menos que se indique otra cosa, se considerará que en el presente Reglamento el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 42**Orden de votación de las enmiendas**

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, a continuación, la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se votará luego la propuesta enmendada.

Artículo 43**Orden de votación de las propuestas**

1. Cuando dos o más propuestas que no sean enmiendas se refieran a la misma cuestión se votarán en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y se considerará la propuesta revisada como nueva propuesta.
3. Toda petición de que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se adopte una decisión sobre dicha propuesta.

Artículo 44**Elecciones**

Todas las elecciones serán por votación secreta, salvo que, si no hay objeciones, la Conferencia decida no proceder a votación cuando haya candidaturas o una lista de candidaturas convenidas.

Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, uno o más cargos, se elegirán las candidaturas que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos; el número de candidaturas elegidas no podrá ser superior al número de cargos.
2. Si el número de candidaturas que obtienen la mayoría es inferior al número de cargos, se harán otras votaciones para cubrir los cargos restantes; la votación se limitará a las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la votación anterior, de modo que el número de candidaturas no sea mayor que el doble de los cargos que queden por cubrir.

VIII. Órganos subsidiarios**Artículo 46****Comisiones principales**

De ser necesario, la Conferencia podrá constituir comisiones principales, que podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo.

Artículo 47

Representación en las comisiones principales

Cada Estado participante en la Conferencia podrá tener un representante en cada comisión principal establecida por la Conferencia y podrá designar para cada comisión los suplentes y asesores que considere necesarios.

Artículo 48

Otras comisiones y grupos de trabajo

1. Además de las comisiones antes mencionadas, la Conferencia podrá establecer las comisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Cada comisión podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49

1. Los miembros de las comisiones y los grupos de trabajo de la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 48 serán designados por la Presidencia, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que ésta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y los grupos de trabajo de las comisiones serán designados por la Presidencia de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de dicha comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50

Autoridades

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá sus propias autoridades.

Artículo 51

Quorum

1. La Presidencia de una comisión principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes los representantes de al menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.
2. Constituirá *quorum* una mayoría de los representantes miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes, o de cualquier otro grupo de trabajo, comisión o subcomisión.

Artículo 52

Autoridades, dirección de los debates y votaciones

Los artículos contenidos en los capítulos II, VI (salvo el artículo 19) y VII se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la labor de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Las Presidencias de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes y las Presidencias de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo podrán ejercer el derecho a voto;
- b) Las decisiones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo que el nuevo examen de una propuesta o una enmienda requiera la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Artículo 53

Idiomas de la Conferencia

Los idiomas de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 54

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
2. Los representantes podrán hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia estarán disponibles en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se harán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de las comisiones principales de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la comisión principal de que se trata decidan otra cosa, no se grabarán las sesiones de ninguno de sus grupos de trabajo.

X. Sesiones públicas y privadas

Artículo 57

Principios generales

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones del Comité Plenario¹ serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.
2. Los demás órganos de la Conferencia celebrarán sesiones privadas.

Artículo 58

Comunicados sobre las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, la autoridad que presida el órgano podrá publicar un comunicado por conducto de la Secretaría General de la Conferencia.

¹ La denominación exacta de este órgano subsidiario está aún por determinar.

XI. Otros participantes y observadores

Artículo 59

Representantes de entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar, en calidad de observadores, en las sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios

Los representantes designados por las entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, las comisiones principales y, cuando proceda, cualquier otro grupo de trabajo o comisión.

Artículo 60

Representantes de los organismos especializados

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar sin derecho de voto en las deliberaciones de la Conferencia, las comisiones principales y, cuando proceda, cualquier otro grupo de trabajo o comisión, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 61

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, las comisiones principales y, cuando proceda, cualquier otro grupo de trabajo o comisión, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 62

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, las comisiones principales y, cuando proceda, cualquier otro grupo de trabajo o comisión, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 63

Representantes de organizaciones no gubernamentales

En relación con la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a la Conferencia, podrán asistir:

a) Las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996. Esas organizaciones no gubernamentales deberán comunicar a la Presidencia de la Conferencia que tienen interés en asistir;

b) Otras organizaciones no gubernamentales interesadas con competencia en el ámbito y la finalidad de la Conferencia, siempre que las solicitudes de asistencia se presenten a la Presidencia de la Conferencia y vayan acompañadas de información sobre los propósitos, los programas y las actividades de la organización en esferas pertinentes al ámbito de la Conferencia. Posteriormente, la Presidencia de la

Conferencia proporcionará a la Conferencia una lista de esas organizaciones no gubernamentales para que la examine con arreglo al procedimiento de no objeción;

c) Las organizaciones no gubernamentales acreditadas con arreglo al procedimiento mencionado podrán asistir a las sesiones de la Conferencia que no sean de carácter privado;

d) Los representantes de las organizaciones no gubernamentales acreditadas podrán hacer declaraciones ante la Conferencia en una sesión que se destinará específicamente a ese fin y cuya celebración no coincidirá con ninguna otra sesión de la Conferencia;

e) Las organizaciones no gubernamentales acreditadas recibirán, cuando lo soliciten, los documentos de la Conferencia y podrán proporcionar material relacionado con ella a las delegaciones por su propia cuenta frente a las salas en que se celebren las sesiones;

f) Los arreglos relativos a la acreditación y la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a la Conferencia no sentarán en modo alguno un precedente para otras conferencias de las Naciones Unidas.

Artículo 64

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 59 a 63 serán distribuidas por la secretaría de la Conferencia entre todas las delegaciones en la cantidad y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental se relacionen con la labor de la Conferencia y traten asuntos en que la organización tenga especial competencia. Las exposiciones escritas no serán costeadas por las Naciones Unidas y no se publicarán como documentos oficiales.

XII. Suspensión y enmienda del Reglamento

Artículo 65

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, requisito que podrá excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito particular y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 66

Procedimiento de enmienda

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.